

## Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre



### **ACUERDO NÚMERO-011-2012**

# EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL, AREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE

**CONSIDERANDO:** Que corresponde al Estado a través del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF) la protección, restauración, aprovechamiento, conservación, manejo, administración, la regulación, el respeto y la seguridad jurídica de la inversión de la propiedad forestal estatal y la propiedad privada forestal.

**CONSIDERANDO:** Que en fecha 15 de marzo de 1985 la República de Honduras ratificó La Convención del Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Flora y Fauna en Peligro de Extinción "**CITES**"; convención dentro de la cual se encuentra la madera de caoba enlistada en el apéndice II, que aunque no esté en peligro de extinción dicha especie amerita una regulación especial en cuanto a su manejo y aprovechamiento, exportación y demás tratamiento que se le pueda establecer.

**CONSIDERANDO**: Que se cuenta con las herramientas para fomentar el manejo sostenible del bosque, las que permitirán obtener información confiable sobre el origen y procedencia de la madera, con el fin de contribuir a la disminución del aprovechamiento ilegal de la misma.

**CONSIDERANDO:** Que en virtud de darle cumplimiento irrestricto a la Convención CITES y demás reglamentación interna para mantener y conservar la especie en procura de evitar la explotación excesiva a través del comercio internacional, es necesario determinar la Cuota de Recolección, entendiéndose para tal efecto, como la cantidad máxima de especie de Caoba (Swietenia Macrophylla) a aprovecharse anualmente.

**CONSIDERANDO**: Que el ICF a través del Sistema Social Forestal, ha asignado áreas en Bosque Nacional Latifoliado a grupos organizados en Cooperativas Agroforestales a quienes se les ha aprobado su respectivo Plan de Manejo, quienes realizan un aprovechamiento de manera artesanal de bajo impacto.

**CONSIDERANDO**: Que desde mil novecientos ochenta (1980), existen personas particulares que han realizado plantaciones principalmente de la especia Caoba (Swietenia Macrophylla) y que a desde mil novecientos noventa y cinco (1995) se han venido extendiendo los respectivos certificados de plantación, por lo que en la actualidad muchas de estas plantaciones ya están siendo aprovechadas por sus propietarios.

Los bosques, para las personas AÑO INTERNACIONAL DE LOS BOSQUES - 2011

E LOS BOSQUES • 2011





### Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre



#### POR TANTO:

En uso de sus facultades y en aplicación de los artículos 340 y 341 de la Constitución de la República; artículos 1, 116, 118, 119 y 122 de la Ley General de Administración Pública; artículos 1, 2, 3, 4, 6, 9, 11, 17, 18, 19, 45, 48, 49, 50, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 89, 96, 97, 101, 102, 103 y 104, de la Ley Forestal, Áreas protegidas y Vida Silvestre (Decreto 98-2007); artículos 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 188, 210, 211, 212, 220, 232, 233, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248 v 249 del Reglamento de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre; artículos 1, 22, 23, 24, 25, 26 y 27 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Acuerdo 966-2003 Reglamento de Procedimiento para la Aplicación de la Convención del Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Flora y Fauna de fecha 19 de diciembre del año 2003 y demás aplicables.

#### **ACUERDA:**

PRIMERO: Establecer como Cuota de Recolección o Aprovechamiento de Madera de la Especie Caoba (Swietenia Macrophylla) para el año dos mil doce (2012) la cantidad de seis mil trescientos noventa y siete (6397 m³). METROS CUBICOS

SEGUNDO. La recolección o aprovechamiento de la madera de caoba, será de acuerdo a los Planes de Manejo, aprobados y vigentes en Bosque Nacional, en áreas asignadas a cooperativas agroforestales y en áreas de propietarios privados que han realizado plantaciones artificiales y que cuentan con su respectivo certificado de plantación.

TERCERO: El presente Acuerdo es de ejecución y validez inmediata y debe publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Centra a los veintinueve días del mes de febrero del año dos mil doce. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

ING. JOSE TRINIDAD SUAZO BULNES

**Director Ejecutivo** 

Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal,

Áreas Protegidas y Vida Silvestre

Secretaria General Interina del ICI

Los bosques, para las personas ANO INTERNACIONAL